

**CONTRATO No. CEL-6035-S**

**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,**

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que compruebo con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; consta así mismo la Resolución emitida por el Director Ejecutivo, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 11/18, a **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**; y, por otra parte,

**LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ,**

actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **“TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve nueve- ciento uno – seis; quien en lo sucesivo me denominaré “la Contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a brindar a la CEL los **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018”**,

## **ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

El alcance de los servicios comprendidos en este documento es el suministro de materiales, repuestos, mano de obra, transporte y otros necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de las diferentes dependencias de la CEL, a ejecutarse durante el año 2018.

## **ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 11/18 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018";
- b) La aclaración, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 11/18 de fecha 29 de junio de 2018;
- c) La oferta de la contratista de fecha 06 de julio de 2018;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) La resolución del Director Ejecutivo.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

## **ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la prestación del servicio es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

## **ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

### **1) Forma de pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a lo establecido en el anexo I "CUADRO DE PRECIOS", previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador de contrato verificará los servicios ejecutados y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

### **2) Condiciones de pago**

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales, posterior a la presentación de Un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal debidamente autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato para el seguimiento del servicio, un (1) original del acta de recepción del mantenimiento preventivo, anexando una copia del listado de los aires acondicionados a los cuales se les realizó el mantenimiento, siendo autorizada por el supervisor del mantenimiento asignado por cada dependencia y, para el caso de la Centrales Hidroeléctricas, por el Superintendente, un (1) original del acta de recepción del mantenimiento correctivo, anexando una (1) copia del presupuesto autorizado únicamente de los materiales por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y listado de equipos reparados con sus respectivos repuestos. El acta será autorizada por el Administrador del Contrato.

El pago del mantenimiento preventivo se efectuará únicamente por los equipos a los que se les haya realizado el mantenimiento.

El pago por el mantenimiento correctivo se efectuará con base en la cotización autorizada únicamente de los repuestos por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

El pago de los repuestos menores instalados durante el mantenimiento preventivo se efectuará con base en el reporte de la contratista detallando cantidades, descripciones, precios unitarios y totales de los componentes reemplazados.

## **ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista se obliga a prestar los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018” de conformidad a las especificaciones técnicas que se encuentran detalladas en la Sección III de las bases de licitación.

## **ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad que están vigentes en todas las instalaciones de la CEL.

La CEL, a través del Comité de Seguridad Industrial de cada dependencia, impartirá al personal asignado al servicio una charla de inducción sobre las normas de seguridad industrial establecidas en la Institución. La inducción será coordinada por el Departamento de Servicios Generales.

Todo personal que la contratista asigne por primera vez a la ejecución de actividades de mantenimiento deberá recibir la charla de inducción antes mencionada, caso contrario no se permitirá por parte de la supervisión de la CEL la ejecución de trabajos de mantenimiento, siendo reportado al Administrador de Contrato, quien notificará vía correo electrónico a la contratista el incumplimiento.

Es obligación de la contratista señalar y delimitar de manera claramente visible las áreas de trabajo para prevenir accidentes y daños personales o materiales.

La contratista estará obligada a disponer de los desechos de los materiales respetando las indicaciones establecidas en las hojas de seguridad.

## **ARTÍCULO 10º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

La contratista estará obligada a utilizar los productos químicos propuestos para el servicio tal como se establece en las hojas técnicas y hojas de seguridad (MSDS) de estos productos, y deberá disponer de los desechos de los mismos respetando las indicaciones establecidas en dichos documentos.

## **ARTÍCULO 11º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de

la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## **ARTÍCULO 12º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía en dólares de los Estados Unidos de América.

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por el **veinte por ciento (20%)** del monto total del contrato, y permanecerá en vigencia por un plazo de **diez (10) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, formulario FL-6.2, de las bases de licitación; la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador.

## **ARTÍCULO 13º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **1. Garantía de cumplimiento de contrato**

La CEL hará efectiva la garantía la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 14°.- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 15°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## **ARTÍCULO 16°.- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 17°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **ARTÍCULO 18°.- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 19º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es José Roberto Serrano, Ingeniero de Mantenimiento Eléctrico del Área de Mantenimiento, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento al programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º.-PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de diez (10) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y;
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 20º.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.



## **ARTÍCULO 21º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios a partir de la vigencia del contrato, para los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

## **ARTÍCULO 22º.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá resolver los problemas que surgieren por el mal servicio brindado, si no pudiere resolver los problemas existentes, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente a la contratista.

## **ARTÍCULO 23º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## **ARTÍCULO 24º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 22º.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS, y

siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL, en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 25°.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 26°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 27°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 28°.- ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 29º.- Jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 30º. - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. José Roberto Serrano, Ingeniero de Mantenimiento Eléctrico del Área de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales (teléfono: (503) 2211-6393); o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA  
Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6035-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 11/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 7ª. Avenida Norte No.1631, Colonia Layco, San Salvador. Teléfono (503) 2226-8362, Fax (503) 2225-8468. E-mail:tecindussa@yahoo.com

#### **ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los diecisiete días del mes septiembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL**

**TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE  
C.V.**

**JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

**LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**





*[Handwritten signature]*

En...



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **ROXANA ELIZABETH GARCÍA ARRIAZA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, CEL**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, según la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública **Número CEL – LP ONCE/ DIECIOCHO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En




dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y, **b)** Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL - LP once/dieciocho, emitida por el Director Ejecutivo a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual, el Director Ejecutivo, acordó adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP ONCE/ DIECIOCHO a la Sociedad **“TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.”**; y por otra parte comparece la señora **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**,

quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **“TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Tarjera de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve nueve- uno cero uno-seis; quien en el presente documento se denominará “la contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero tres ocho, del Libro un mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de



mil novecientos noventa y nueve; por medio de la cual consta que su denominación y naturaleza son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, la cual dentro de su cláusula vigésima tercera y vigésima cuarta, contiene que la Administración de dicha sociedad, está a cargo de un Administrador Único, quien ha sido electo para un período de dos años; y en cláusula novena establece que el ejercicio de la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, indistintamente cualquiera de ellos, o al Administrador Único en su caso, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de abril de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Ángel Fernando García Guardado, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un ochocientos del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de dos mil tres; por medio de la cual consta que su denominación y naturaleza son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, la cual dentro de su cláusula cuarta, contiene la modificación de la cláusula cuarta, y además ratificando todas las demás cláusulas de la escritura antes relacionada; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Miriam Quiteño Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro dos mil trescientos trece del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil ocho; por medio de la cual consta la modificación de la cláusula primera en cuanto al cambio del domicilio de la sociedad, siendo éste el de la ciudad de San Salvador; y de la cláusula cuarta en lo relativo al aumento del capital social; y, **d)** Certificación de la credencial de Elección de la Junta Directiva de la



sociedad “**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**”, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, el día dieciocho de septiembre de dos mil siete; en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, en cuyo punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la compareciente, señorita LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ, para un período de dos años, contados a partir del seis de octubre de dos mil diecisiete; período que se encuentra vigente. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro tres mil setecientos noventa y nueve, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, y en el concepto antes indicado los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS CERO TRES CINCO- S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL los “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”,



a

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia todos firmamos. **DOY FE.** -

X 

